



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Radicado No. 680013121001-2023-00173-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA

Demandante/Solicitante/Accionante: Ruth Marina Pinzón Medina

Demandado/Oposición/Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio De Educación Nacional y la Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga.

Vinculado: Institución Educativa Provenza – Sede A- Bucaramanga

CONSIDERACIONES

Al Despacho la presente acción de tutela interpuesta por la señora Ruth Marina Pinzón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.320.251 de Bucaramanga (Santander), en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio De Educación Nacional y la Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, eficacia, imparcialidad, transparencia y el derecho a la salud.

Revisados los requisitos de admisión de la acción de tutela, estos se encuentran reunidos conforme lo señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se AVOCARÁ el conocimiento de la presente acción.

Para integrar en debida forma el contradictorio, se estima necesario vincular a la Institución Educativa Provenza- sede A- Bucaramanga, por ser la entidad a la cual se busca proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal a través del concurso de Méritos promovido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Coordinación Regional de Salud Ocupacional U.T. Oriente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Radicado No. 680013121001-2023-00173-00

Región 5, para que informe en detalle el estado actual del trámite adelantado a la señora Ruth Marina Pinzón Medina, sobre reubicación laboral y las recomendaciones para el desempeño laboral de la accionante, allegando los soportes que considere pertinentes.

Por Secretaría, se correrá traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, se dispone REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique a las demás personas aspirantes del concurso para el cargo de directivo docente coordinador de institución educativa ofertado, publicando en la página web de las entidades accionadas la existencia de la presente acción, allegando a este proceso la constancia respectiva. Así mismo, la CNSC deberá remitir a los correos electrónicos de los participantes inscritos para dicho cargo, información sobre la existencia de la presente acción.

Con relación a la medida provisional, solicitada por la accionante, teniendo en cuenta la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados, se realizó su análisis y en consecuencia, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no habrá lugar a conceder lo deprecado, hasta tanto no se reúnan los elementos probatorios suficientes pues no se advierte un inminente perjuicio irremediable con relación a los derechos fundamentales invocados, máxime que, precisamente, deberá ser en el fallo que resuelva de fondo el asunto, donde se examine lo pedido en la medida provisional, y en todo caso, la acción constitucional fue asignada por la Oficina Judicial (REPARTO) de Bucaramanga a este despacho, solo hasta las 10:31 a.m. de hoy, jueves 30/11/2023, perdiendo así su razón de ser.

Se dispone la notificación a las partes del inicio de la presente acción constitucional por el medio más expedito, según lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, se les deberá informar que la

Calle 35 entre carreras 11 y 12. Palacio de Justicia - Oficina 301
Correo electrónico: j01cctoersbga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Radicado No. 680013121001-2023-00173-00

documentación, memoriales y/o solicitudes que a bien tengan dirigir a esta dependencia judicial, deberán ser digitalizadas y remitidas al correo electrónico institucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la Ciudad de Bucaramanga (Santander).

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela interpuesta por señora Ruth Marina Pinzón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.320.251 de Bucaramanga (Santander), en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio De Educación Nacional y la Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, eficacia, imparcialidad, transparencia y el derecho a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR a la Institución Educativa Provenza- sede A- Bucaramanga, y a la Coordinación Regional de Salud Ocupacional U.T. Oriente Región 5, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique a las demás personas aspirantes del concurso para el cargo de directivo docente coordinador de institución educativa ofertado, publicando en la página web de las entidades accionadas la existencia de la presente acción, allegando a este proceso la constancia respectiva. Así mismo, la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Radicado No. 680013121001-2023-00173-00

CNSC deberá remitir a los correos electrónicos de los participantes inscritos para dicho cargo, información sobre la existencia de la presente acción.

QUINTO: NEGAR la solicitud de Medida Provisional, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes la presente decisión, informándoles que la documentación, memoriales y/o solicitudes que a bien tengan dirigir a esta dependencia judicial, deberán ser digitalizadas y remitidas al correo electrónico institucional y no por medio de correo físico, según se dijo en las consideraciones.

SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

MARÍA BEATRIZ CACUA GARCÉS

JUEZ